Al despacho informándole que no se subsanó la demanda por la parte demandante. Sírvase proveer.

EDWIN SALGADO GUERRERO SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: NILSA ROSA PAEZ LLORENTE C.C No. 26.175.667
DEMANDOS: ALEJANDRINA FRANCISCA LOPEZ CONTRERAS CC
26.176.672 JHONIS GABRIEL LOPEZ FAJARDO CC 7.376.189
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO N°23-686-4089-001-2021-00196-0

VISTOS Y CONSIDERACIONES

Mediante proveído que antecede, este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda.

Vencido el término sin que la parte cumpliera con la carga impuesta, se procederá a rechazar la demanda.

Consecuencia de lo dicho en precedencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose, no obstante, no se ordenará devolución física de documento alguno como quiera que fue alegada de forma digital.

TERCERO: DESANOTAR del libro radiador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6368b5b61424071f76153fc437ddaa7982014a1b0d634d1b3909180 745cb1895

Documento firmado electrónicamente en 03-03-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administra cion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx